



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado Ponente

Radicación n° 2025-00702-00

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **ANA YADIRA ALVARADO VARGAS, JESSICA FERNANDA, ÉRIKA ROCÍO y BRAYHAM CAMILO PARRA ALVARADO** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA** y el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a las accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho

de defensa en escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese a Carbones Andinos S.A.S., Guillermo León, Miguel Alfonso y Omsar Camilo Cárdenas López, María del Carmen Espitia Espitia y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo laboral de radicado n.º 15001310500320150028100 por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

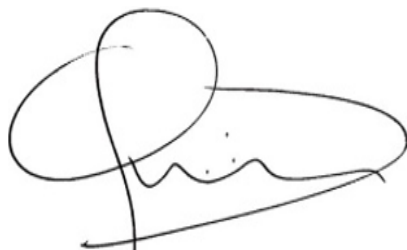
5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja y al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la misma ciudad para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a series of smaller, connected loops below it.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 66932B3663CF92EA2CD56EFA0BF2E030BE3FBA7D5028CF8CBEB9EFCF04A2F92D
Documento generado en 2025-04-04